



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-122721993-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 17 de Octubre de 2023

Referencia: REG - EX-2021-31460520- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2046-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del RE-2021- 31460059-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2510/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.17 11:38:54 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.17 11:38:55 -03:00

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de Marzo de 2021, entre los señores Nataly Villa y Sergio Salazar en su carácter de Miembros Paritarios y representantes del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista, entidad sindical de primer grado que representa a los trabajadores Encargados, Supervisores y Jefes de la actividad en ella nucleados, *-en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL-* y los señores, Miguel Angel Queraltó, Gustavo Vera, María Gallo Pinedo y Rafael Wulfsohn en representación de la Asociación Industrial ALPHA de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines, asesorados por el Dr. Héctor Alejandro García, *-en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA-*. En ambos casos, todos integrantes de la Comisión Negociadora a cargo del proceso de renovación del CCT N° 214/93, se reúnen con el objeto de convenir lo siguiente:

I. Consideraciones preliminares.

Las especiales condiciones imperantes en materia macro económica, descriptas en ocasión de suscribirse el último acuerdo colectivo entre las partes, especialmente impactadas por la Pandemia COVID 19, ya que más allá de haber sido calificada la elaboración de productos de higiene personal como esencial e ininterrumpible, conforme a las previsiones contenidas en el DNU N° 297/20, ello ha generado innumerables implicancias entre las que se destacan las restricciones generadas por los protocolos de prevención y bioseguridad; la imposibilidad de contar con la totalidad de la dotación de personal como consecuencia de las distintas dispensas por razones de salud pública y algunas dificultades coyunturales que impidieron llevar a cabo reuniones de trabajo en el marco de la paritaria en forma oportuna y debida.

Es por ello que en la presente negociación ambas partes consideran oportuno completar la revisión salarial de las Escalas Básicas del CCT que quedaron truncas más allá de la vigencia del Acuerdo del 18 de mayo de 2020 y que se complementa con el presente y a la vez, dar comienzo a la negociación salarial correspondiente a la ronda paritaria "Abril 2021 - Marzo 2022", más allá de continuar priorizando la adopción de todas aquellas medidas de protección definidas en el marco de la emergencia sanitaria y la salud pública comprometida, como así también la salud de los trabajadores que prestan servicios por ser su labor esencial en esta especial coyuntura.

Es por ello que en esta instancia se definen las condiciones salariales con las que se cierra la Escala Salarial del CCT N° 214/93 al mes de marzo del 2021, de modo tal de contar con una base sobre la cual apoyar los



RE-2021/031460059-APN-DGD#MT

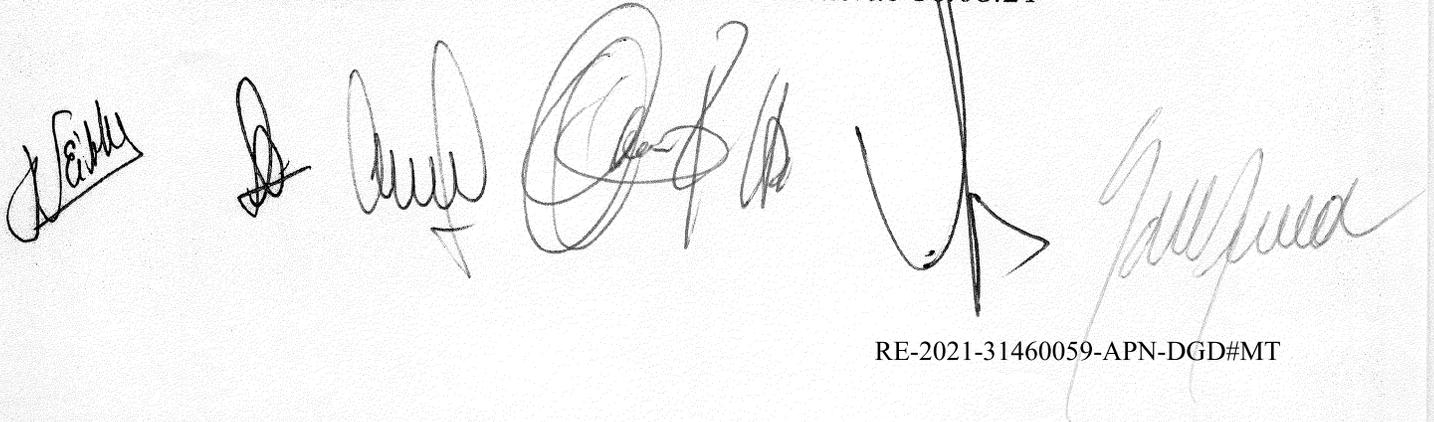
incrementos salariales a partir del mes de Abril del corriente y hasta el mes de enero del año 2022, reservando el mes de febrero 2022 para la revisión y negociación de los aumentos que se definan para los meses remanentes de dicha paritaria anual a vencer el 31 de marzo del 2022.

II. Contenido del acuerdo.

PRIMERO: Condiciones Económicas para el cierre de la Ronda Salarial Abril 2020 – Marzo 2021.

- **1.1.-** Se acuerda un incremento salarial para el personal en convenio alcanzado por el CCT N° 214/93 y para cada una de sus categorías consistente en un 20% a partir del mes de Marzo 2021, cerrando de este modo la Escala de Salarios Básicos para la Actividad con un 30% de aumento para la ronda aquí definida.
- **1.2.-** Este aumento del 20% que se adiciona será incluido en las escalas básicas a partir del 1ero de Marzo y hasta el 31 de marzo de 2021 y por ende incidirá y por tal tendrá efectos sobre todos los Adicionales y beneficios convencionales (C.C.T. 214/93).
- **1.3.-** Este incremento salarial irá acompañado de un aumento del 7% (siete por ciento) a calcularse en forma no acumulativa y sobre los haberes del mes de abril de 2020, cerrando así el proceso de revisión salarial correspondiente a esta ronda paritaria. En virtud de la grave situación por la que atraviesa el sector con costos operativos y de distinta naturaleza crecientes y fuerte intervención en la política de precios imperantes, este incremento exhibirá naturaleza no remunerativa a todos los efectos y hasta el mes de julio de 2021, oportunidad en la que se remunerativizará y se incorporará a la Escala de Salarios Básicos, sin perjuicio de ingresar los Empleadores los aportes y contribuciones con destino final a la Obra Social y la Cuota de afiliación sindical, a través del mecanismo que la Entidad Sindical indique.

Esta suma no remunerativa del 7% se liquidará bajo la voz de pago "Incremento Adic. Marzo 21 - Punto 1.3. Acuerdo 16.03.21"



RE-2021-31460059-APN-DGD#MT

A continuación se transcriben los valores básicos a **Marzo de 2021** y para cada una de las categorías:

ESCALA A MARZO 2021

CATEGORIAS	NUEVAS ESCALAS A MARZO 2021	SUMA NO REMUNERATIVA MARZO 2021 (7%)
ENCARGADO	86.425	4.654
SUPERVISOR	105.381	5.675
JEFE	122.135	6.577

SEGUNDO: Incremento en el Valor de los Beneficios Sociales

Se establecen los nuevos valores en concepto de Refrigerio (Art.20) y Compensación Comida (Art.21), que regirán para el mes de Marzo de 2021, conforme a las pautas que a continuación se indican:

II.1.- Compensación Art.20 -Refrigerio por día \$168,69 .-

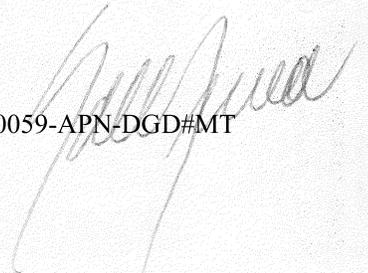
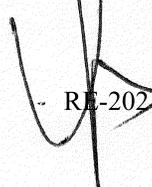
II.2.- Compensación Art.21- Compensación por Comida por día trabajado \$ 435,80.-

II.3.- Se establecen los nuevos valores en concepto de Subsidio por Fallecimiento, los que regirán para el mes de Marzo 2021, conforme a las pautas que a continuación se indican:

- Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido:
\$ 60.521,85.-
- Cónyuge, Hijos y quien viva en unión de aparente matrimonio:
\$ 100.564 -
- Trabajador: \$ 140.547.-

TERCERO: Condiciones Económicas a regir para la Ronda Salarial Abril 2021 – Marzo 2022.

- **3.1.-** Se acuerda un incremento salarial para el personal en convenio alcanzado por el CCT N° 214/93 del 33% a partir del mes de Abril de 2021 y conforme a la secuencia, naturaleza y alcance que a continuación se establece:



- RE-2021-31460059-APN-DGD#MT

- 8% en el mes de Abril, a calcularse sobre la Escala Salarial vigente al mes de Marzo 2021.
 - 8% en el mes de Julio, a calcularse en forma no acumulativa sobre la Escala salarial vigente al mes de julio 2021.
 - 8% en el mes de Octubre, a calcularse en forma no acumulativa sobre la Escala Salarial vigente al mes de julio 2021.
 - 9% en el mes de Enero 2022, a calcularse en forma no acumulativa sobre la Escala Salarial vigente al mes de julio 2021.
- **3.2.-** Por las condiciones de excepción imperantes en la actividad y la grave situación por la que atraviesa el sector, con costos operativos y de distinta naturaleza crecientes y fuerte intervención en la política de precios imperantes, cada tramo de incremento definido en este punto exhibirá naturaleza no remunerativa a todos los efectos y hasta el mes en que corresponda pagar el tramo siguiente, oportunidad en la que se remunerativizará, sin perjuicio de ingresar los Empleadores los aportes y contribuciones con destino final a la Obra Social y la Cuota de afiliación sindical, a través del mecanismo que la Entidad Sindical indique.
- **3.3.-** Es decir, el incremento de abril 2021 se remunerativizará en el mes de julio, el incremento de julio en el mes de octubre y ambos incrementos pasaran a integrar la escala de salarios básicos a regir desde el mes de octubre de 2021. El incremento de octubre se remunerativizará en el mes de enero de 2022, ocasión en que las partes se reunirán para definir los incrementos a aplicar para los meses remanentes de esta ronda salarial –febrero y marzo 2022, de modo tal de poder así conformar una nueva escala de salarios básicos a partir de marzo de 2022-.

Cada uno de los tramos de incrementos aquí convenidos se liquidará bajo la voz de pago "Incremento Adic. Abril/Julio/Octubre/Enero 2021-22 - Punto 3.1.-. Acuerdo 16.08.21"

A continuación se consignan los valores de las escalas básicas para los meses de julio y octubre 2021

ESCALA A ABRIL 2021:

CATEGORIAS	NUEVAS ESCALAS A MARZO 2021	SUMA NO REMUNERATIVA MARZO 2021 (7%)	SUMA NO REMUNERATIVA ABRIL 2021 (8%)
ENCARGADO	86.425	4.654	6.914
SUPERVISOR	105.381	5.675	8.430

RE-2021-31460059-APN-DGD#MT

JEFE	122.135	6.577	9.771
------	---------	-------	-------

ESCALA A JULIO 2021:

CATEGORIAS	NUEVAS ESCALAS A JULIO 2021	SUMA REMUNERATIVA ABRIL 2021 (8%)	SUMA NO REMUNERATIVA JULIO 2021 (8%)
ENCARGADO	91.079	6.914	7.286
SUPERVISOR	111.056	8.430	8.884
JEFE	128.712	9.771	10.297

ESCALA A OCTUBRE 2021:

CATEGORIAS	NUEVAS ESCALAS A OCTUBRE 2021	SUMA NO REMUNERATIVA OCTUBRE 2021 (8%)	SUMA NO REMUNERATIVA ENERO 2022 (9%)
ENCARGADO	105.279	7.286	8.197
SUPERVISOR	128.370	8.884	9.995
JEFE	148.780	10.297	11.584

CUARTO: Incremento en el Valor de los Beneficios Sociales Ronda 2021-2022

Se establecen los nuevos valores en concepto de Refrigerio (Art.20) y Compensación Comida (Art.21), que regirán a partir de los meses de Abril, y por toda la vigencia del Acuerdo hasta su revisión en el mes de Enero 2022, conforme a las pautas que a continuación se indican:

IV.1.- Compensación Art.20 -Refrigerio por día \$ 212,55.-

IV.2.- Compensación Art.21- Compensación por Comida por dia trabajado \$ 549,10-

IV.3.- Se establecen los nuevos valores en concepto de Subsidio por Fallecimiento, los que regirán para los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero 2022, conforme a las pautas que a continuación se indican:

- Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido:
\$ 76.257.-
- Cónyuge, Hijos y quien viva en unión de aparente matrimonio:
\$ 126.710.-

RE-2021-31460059-APN-DGD#MT

- Trabajador: \$ 177.090.-

QUINTO: Compromiso Convencional

Este acuerdo conlleva el compromiso de preservar un marco de previsibilidad en las relaciones del trabajo, para lo cual se mantendrá un contexto de armonía laboral y paz social durante toda la vigencia del mismo, en especial en el particular contexto, donde los empleadores en caso de tener que enfrentar una de crisis como consecuencia de una retracción del mercado y/o recrudescimiento en las condiciones sanitarias, podrán concertar con la Entidad Sindical un esquema de suspensiones concertadas en los términos del artículo 223 bis de la LCT, habilitándose el procedimiento previsto en la Resolución MTEySS N° 397/20, siguiendo para ello el temperamento y pautas definidas en el Entendimiento Tripartito suscripto por la CGT, UIA y el Gobierno Nacional y que integra el Anexo de la Resolución aquí referida.

SEXTO: Cláusula de Absorción

Todo incremento, sea por suma fija o porcentual, con independencia de su denominación, naturaleza y/o alcance, que hubieren otorgado las empresas con posterioridad al mes de julio de 2020 y con anterioridad a la firma del presente instrumento y por sobre los valores básicos vigentes al 30 de Abril del 2020, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, con independencia de la fuente de regulación que los hubiera concebido, con excepción de cualquier pago, bono o adicional abonado por las empresas como consecuencia específica del COVID-19. Asimismo, los aumentos salariales aquí pactados absorberán cualquier aumento que pudiera suscitarse durante su vigencia, con independencia de la fuente de regulación que lo determine.

A partir de este entendimiento las partes superan cualquier controversia en torno a la materia que aquí se trata por periodos previos al presente y/o correspondiente al periodo que por este acuerdo se fija.

En muestra de entera conformidad las partes suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y se comprometen a presentarlo y ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de obtener su pronta homologación en los términos previstos por la Ley 14.250, para lo cual los signatarios por cada parte en esta ocasión y por tal, declaran bajo juramento que las firmas insertas y que se aclaran,



RE-2021-31460059-APN-DGD#MT

les pertenece, ello conforme a la normativa dictada para su presentación a través de medios o plataformas digitales.



REPRESENTACION SINDICAL



REPRESENTACION EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2046-23 Acu 2510-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.